



COLOMBIA

COLOMBIA
**GUÍA
LEGAL**

LEYES Y
POLÍTICAS PARA
LA DONACIÓN
DE ALIMENTOS

FEBRERO DE 2021

Autores

Este informe fue escrito por el siguiente personal y estudiantes de la Clínica de Leyes y Políticas Alimentarias (FLPC) de la Facultad de Derecho de Harvard: Emily M. Broad Leib, Melissa Shapiro, Nomin Jagdagdorj, Jordan Hill y Matthew Giguere.

Agradecimientos

Agradecemos a la Red Mundial de Bancos de Alimentos (GFN), cuyos aportes, ideas y experiencia sirvieron de base para gran parte de nuestra investigación. Este informe también ha sido posible gracias al asesoramiento y el apoyo de nuestros socios locales en Colombia con los que hemos debatido las ideas que aquí se exponen, entre ellos, la Asociación de Bancos de Alimentos de Colombia (ABACO), la firma jurídica global DLA Piper y muchas otras ONG, empresas y organismos gubernamentales.

Acerca del proyecto Atlas de Políticas Globales de Donación de Alimentos

El proyecto Atlas de Políticas Globales de Donación de Alimentos (Global Food Donation Policy Atlas) es una iniciativa pionera para promover mejores leyes sobre la donación de alimentos, con el fin de ayudar a abordar tanto la pérdida de alimentos como la inseguridad alimentaria. Este proyecto traza el mapa de las leyes que repercuten en la donación de alimentos en países de todas partes del mundo, a fin de: ayudar a los profesionales a comprender las leyes nacionales relativas a la donación de alimentos; comparar las leyes de los distintos países y regiones; analizar las cuestiones jurídicas y los obstáculos a la donación; y compartir las mejores prácticas y recomendaciones para superar esos obstáculos. El proyecto es una colaboración entre la FLPC y la GFN. Para conocer y comparar las leyes y políticas de donación de alimentos de los países investigados por la FLPC hasta la fecha, visite www.atlas.foodbanking.org.

Acerca de la Clínica de Leyes y Políticas Alimentarias de la Facultad de Derecho de Harvard

La Clínica de Leyes y Políticas Alimentarias (FLPC) presta servicios a organizaciones asociadas y comunidades ofreciendo orientación sobre innovadoras cuestiones jurídicas y normativas del sistema alimentario, al tiempo que involucra a los estudiantes de derecho en la práctica de las leyes y políticas alimentarias. La FLPC tiene como objetivo aumentar el acceso a alimentos saludables, apoyar la producción de alimentos y sistemas alimentarios sostenibles, y reducir el desperdicio de alimentos sanos y saludables. Para más información, visite www.chlpi.org/FLPC.



Acerca de la Red Mundial de Bancos de Alimentos

La Red Mundial de Bancos de Alimentos (GFN) es una organización internacional sin fines de lucro que alimenta a aquellos que padecen hambre mediante la unión y el fomento de los bancos de alimentos en más de 40 países. La GFN se enfoca en la lucha contra el hambre y la prevención del desperdicio de alimentos ofreciendo conocimientos especializados, dirigiendo recursos, promoviendo el intercambio de conocimientos y el desarrollo de conexiones que aumenten la eficiencia, garanticen la seguridad de los alimentos y ayuden a los bancos de alimentos a llegar a más personas que padecen hambre. Para más información, visite www.foodbanking.org.



Hecho posible con el apoyo de la Fundación Walmart

La investigación incluida en este informe fue posible gracias a la financiación de la Fundación Walmart. Los resultados, conclusiones y recomendaciones presentados en este informe son exclusivamente de la Clínica de Leyes y Políticas Alimentarias (FLPC), y no reflejan necesariamente las opiniones de la Fundación Walmart.



ÍNDICE

Introducción.....	1
Propósito de esta Guía.....	1
Estado de inseguridad alimentaria, pérdida, desperdicio y recuperación de alimentos en Colombia.....	2
Panorama general del marco jurídico pertinente en Colombia.....	4
Ley 9 de 1979.....	5
Ley 1990 de 2019.....	5
Otras leyes nacionales.....	6
Leyes departamentales y municipales.....	6
Cuestiones legales relativas a la donación de alimentos.....	7
Seguridad alimentaria para donaciones.....	7
Etiquetado de fechas.....	7
Protección frente a la responsabilidad civil para donaciones de alimentos.....	9
Impuestos.....	10
Incentivos fiscales.....	10
Barreras impositivas.....	11
Requisitos de donación o sanciones por desperdicio de alimentos.....	11
Subvenciones e incentivos del gobierno	12
Otras disposiciones.....	12
Conclusión.....	12

INTRODUCCIÓN

Propósito de esta Guía Legal

La pérdida y el desperdicio de alimentos es uno de los mayores desafíos del sistema alimentario que enfrentamos hoy en día. Se estima que un tercio de los alimentos producidos a nivel mundial acaba perdiéndose o desperdiciándose a lo largo de la cadena de suministro;¹ esto equivale aproximadamente a 1,300 millones de toneladas de alimentos cada año que terminan en el vertedero.² La pérdida o el desperdicio de alimentos ocurre en cada etapa del sistema alimentario: los alimentos se pierden durante la cosecha inicial debido a los bajos precios del mercado, también a causa de los altos costos de la mano de obra y la demanda de productos de aspecto perfecto; las tiendas de comestibles y los restaurantes que sobreestiman la demanda de los clientes desperdician los alimentos; y los consumidores que usan prácticas ineficientes de compra y de cocina y no comprenden claramente las etiquetas con las fechas también desperdician los alimentos.³

Estos comportamientos tienen importantes consecuencias medioambientales, económicas y sociales: los alimentos que acaban perdiéndose o desperdiciándose suponen una enorme huella de carbono de 3.3 gigatoneladas,⁴ ya que utilizan aproximadamente el 28% de las tierras agrícolas⁵ y son responsables del 8%, es decir, 70,000 millones de toneladas, de las emisiones totales de gases de efecto invernadero a nivel global.⁶ En conjunto, este daño cuesta aproximadamente \$940,000 millones por año.⁷ Mientras tanto, más de 820 millones de personas padecen desnutrición y una de cada nueve sufre inseguridad alimentaria.⁸ La comunidad internacional ha tratado de resolver esta paradoja y promover la reducción del desperdicio de alimentos, especialmente en el marco de la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible* y el Objetivo de Desarrollo Sostenible 12.3.⁹

En muchos países, la donación de alimentos ha surgido como una solución ampliamente difundida y lógica para redirigir el excedente de alimentos seguros destinados a los vertederos a las manos de quienes más los necesitan. La mayoría de las donaciones de alimentos se facilitan a través de los bancos de alimentos u otras organizaciones benéficas no gubernamentales que recuperan el excedente de alimentos saludables y los redirigen a los organismos locales beneficiarios (como comedores de beneficencia, refugios y despensas comunitarias) para alimentar a las personas que perciben bajos ingresos y padecen inseguridad alimentaria. Frente al aumento de la inseguridad alimentaria, y la pérdida y el desperdicio de alimentos, han surgido en todo el mundo nuevos e innovadores modelos de recuperación de alimentos.

Sin embargo, existe incertidumbre en torno a las leyes y reglamentos más pertinentes para la donación de alimentos. Para ayudar a abordar las cuestiones más apremiantes, la Clínica de Leyes y Políticas Alimentarias (FLPC) de la Facultad de Derecho de Harvard y la Red Mundial de Bancos de Alimentos (GFN) se han asociado para crear el proyecto Atlas de Políticas Globales de Donación de Alimentos.¹⁰ Esta innovadora alianza trazará el mapa de las leyes y políticas que tendrán impacto sobre las donaciones en 15 países durante el transcurso de dos años. El proyecto tiene por objetivo: identificar y explicar las leyes nacionales relativas a la donación de alimentos, analizar las barreras jurídicas más comunes para promover una mayor donación de alimentos y compartir las mejores prácticas y recomendaciones para superar esas barreras.

EL PROYECTO TIENE POR OBJETIVO: IDENTIFICAR Y EXPLICAR LAS LEYES NACIONALES RELATIVAS A LA DONACIÓN DE ALIMENTOS, ANALIZAR LAS BARRERAS JURÍDICAS MÁS COMUNES PARA PROMOVER UNA MAYOR DONACIÓN DE ALIMENTOS Y COMPARTIR LAS MEJORES PRÁCTICAS Y RECOMENDACIONES PARA SUPERAR ESAS BARRERAS.

Esta Guía Legal se centra en Colombia, donde más de un tercio de los alimentos que se producen, es decir, 9.76 millones de toneladas,¹¹ se pierden o se desperdician cada año,¹² y se estima que el 54.2% de la población ya sufría inseguridad alimentaria antes de la pandemia del nuevo coronavirus (COVID-19).¹³ La FLPC y la GFN, en colaboración con sus socios de Colombia,¹⁴ desarrollaron este recurso para ayudar a los donantes de alimentos, bancos de alimentos y otros intermediarios (en adelante denominados colectivamente "organizaciones de recuperación de alimentos") a comprender los marcos jurídicos pertinentes que tienen impacto sobre los esfuerzos de lucha contra el desperdicio y de donación de alimentos. Esta

Guía Legal también sirve como un recurso para aquellos en otros países que buscan informar sus propias leyes y políticas de donación de alimentos.

Después de exponer los comentarios iniciales acerca de la pérdida y recuperación de alimentos en Colombia, esta Guía ofrece un panorama general de los marcos jurídicos más pertinentes para la donación de alimentos a nivel nacional y local. Las secciones siguientes analizan más detenidamente las leyes generalmente aplicables a la donación de alimentos: leyes y reglamentos de seguridad alimentaria, leyes de etiquetado de fechas para los alimentos, leyes de protección del "buen samaritano" o frente a la responsabilidad civil, incentivos fiscales para la donación de alimentos y/o desincentivos de políticas fiscales y leyes de desviación de desperdicios que penalizan el desperdicio de alimentos o exigen la recuperación de los alimentos. El grado de desarrollo y posterior implementación de estos marcos jurídicos por parte de Colombia puede variar en comparación con otros países.

Estado de inseguridad alimentaria, pérdida, desperdicio y recuperación de alimentos en Colombia

Las políticas que fomentan la donación de alimentos adquieren otra importancia cuando un país se enfrenta a problemas de desperdicio de alimentos y a su vez de inseguridad alimentaria, entre otros desafíos socioeconómicos mayores. Este es el caso de Colombia, que a pesar de tener una de las tasas de crecimiento económico más altas de América Latina, está experimentando inestabilidad económica y creciente inseguridad alimentaria. Los aumentos periódicos de la inflación y la presión sobre los precios de los alimentos, por ejemplo, han socavado la seguridad alimentaria de los colombianos, con el 22% de la población en situación de inseguridad alimentaria de moderada a grave ya antes de la pandemia de COVID-19.¹⁵ El aumento de las tasas de desempleo ha provocado disturbios sociales e incertidumbre económica dentro de la clase media vulnerable.¹⁶ Las personas en riesgo de desempleo han expresado su preocupación por caer por debajo del umbral de pobreza, donde el 17.5% de la población ya vivía en 2019.¹⁷

Estas condiciones solo han empeorado tras el brote de COVID-19 en 2020. Si bien el impacto total de la pandemia sigue siendo desconocido, Colombia ha reportado el surgimiento de pobreza y hambre extrema, especialmente entre las comunidades más rurales y aisladas.¹⁸ En este sentido, Colombia no es el único caso: el Programa Mundial de Alimentos (PMA) de las Naciones Unidas estimó que los impactos socioeconómicos de la pandemia de COVID-19 en América Latina y el Caribe llevarían a 14 millones de personas a un estado de inseguridad alimentaria severa para finales de 2020.¹⁹

SI BIEN SE DESCONOCE EL IMPACTO TOTAL DE LA PANDEMIA, COLOMBIA HA REGISTRADO AUMENTO DE LA POBREZA Y DEL HAMBRE EXTREMA, ESPECIALMENTE ENTRE LAS COMUNIDADES MÁS RURALES Y AISLADAS.

Antes de la pandemia, Colombia había demostrado ser consciente del problema del hambre y la inseguridad alimentaria de la población y había emprendido iniciativas para mejorar estas condiciones. Por ejemplo, en 2007, varios organismos ejecutivos colaboraron para desarrollar el *Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional* (PNSAN) para informar las acciones de 2012-19.²⁰ En 2009, Colombia adoptó la Ley 1355 para abordar la obesidad como tema de salud pública.²¹ Ese mismo año, Colombia creó la *Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional* (CISAN) para desarrollar una estrategia integral para combatir la malnutrición y la inseguridad alimentaria.²²

Estos esfuerzos también tenían como objetivo reducir la doble carga de la malnutrición, o la coexistencia del sobrepeso y la obesidad con las deficiencias nutricionales que conducen a la emaciación o al retraso del crecimiento.²³ Los niños y adolescentes son los más directamente afectados, pero este riesgo para la salud de la población tiene implicaciones sociales más amplias. Los costos económicos mensurables de la malnutrición, por ejemplo, representan aproximadamente el 11% del producto interior bruto (PIB) de Colombia.²⁴

Colombia en números

Población 49,085,000	Prevalencia de Inseguridad Alimentaria grave N/D	Clasificación del Banco Mundial Renta media-alta
Edad Media 31.2	Índice de Seguridad Alimentaria Mundial 69.4	Índice de Desarrollo Humano 0.761
PIB US\$323.8 mil millones (billion)	Índice GINI 50.4	Estimaciones de FLW (pérdida y desperdicio de alimentos) 9.76 millones de toneladas
Índice de Pobreza (umbrales nacionales de pobreza) 27%	Índice de Sostenibilidad Alimentaria 71.2	

Fuente: Red Mundial de Bancos de Alimentos, octubre de 2020.

Si bien el gobierno ha mostrado su compromiso con mejorar el acceso a alimentos saludables entre los consumidores, también ha tomado medidas para mejorar la sostenibilidad del sistema alimentario. Un estudio de 2016 publicado por el *Departamento Nacional de Planeación* del gobierno de Colombia reveló que se pierden más de 6 millones de toneladas de alimentos en las etapas de producción, procesamiento y distribución, aproximadamente un 40% de los cuales son frutas y verduras.²⁵ Otros 3.54 millones de toneladas de alimentos se desperdician en el comercio minorista o entre los consumidores.²⁶ Al igual que en otros países de América Latina, la mayor parte de esta pérdida y desperdicio de alimentos se produce debido a la falta de certificación, normas de control de calidad, infraestructura adecuada y capacitación del personal; sistemas de gestión, transporte, distribución y almacenamiento ineficientes o inadecuados; y materiales y prácticas de envasado inapropiados.²⁷

EN AGOSTO DE 2019, COLOMBIA ADOPTÓ LA LEY 1990, QUE ESTABLECIÓ LA POLÍTICA CONTRA LA PÉRDIDA Y EL DESPERDICIO DE ALIMENTOS. LA LEY PROMUEVE LA DONACIÓN DE ALIMENTOS COMO UNA SOLUCIÓN IMPORTANTE PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL. TAMBIÉN INTRODUJO MEDIDAS PARA REDUCIR LA PÉRDIDA Y EL DESPERDICIO DE ALIMENTOS EN TODOS LOS NIVELES DE LA CADENA DE SUMINISTRO.

Reconociendo que estos altos índices de pérdida y desperdicio de alimentos son preocupantes dada la prevalencia de la inseguridad alimentaria y la pobreza entre la población colombiana, el gobierno federal complementó los esfuerzos para mitigar el hambre y la pobreza con nuevas iniciativas que promueven una mayor recuperación y donación de alimentos.²⁸ En agosto de 2019, Colombia adoptó la Ley 1990, que estableció la *Política Contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos*.²⁹ La Ley promueve la donación de alimentos como una solución importante para la seguridad alimentaria y nutricional. También introdujo medidas para reducir la pérdida y el desperdicio de alimentos en todos los niveles de la cadena de suministro.³⁰ Las disposiciones específicas de la Ley 1990 relativas a la donación de alimentos se analizan más adelante en esta Guía.

En virtud de la Ley 1990, se delegó a la CISAN la tarea de crear normas que establezcan el diseño y la aplicación de la Política para finales de 2020.³¹ Como se ha mencionado anteriormente, la CISAN es el principal vehículo para combatir la inseguridad alimentaria y la malnutrición en Colombia. Está integrada por varios organismos acreditados, entre ellos representantes del *Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS)*, el *Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR)* y el *Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*, entre otros.³²

A la fecha de redacción del presente informe, la CISAN aún no había publicado las normas. La directiva de la Ley 1990 marca la primera vez que se encomienda a la CISAN un mandato normativo, y el alcance de la autoridad legal de la CISAN para desarrollar, aplicar y hacer cumplir la normativa sigue siendo incierto.

Además de desarrollar una legislación nacional sobre la donación de alimentos, el gobierno colombiano ha promovido asociaciones con múltiples partes interesadas centradas en la prevención y mitigación de la pérdida y el desperdicio de alimentos a nivel local, nacional y regional. En octubre de 2019, Colombia fue sede de la primera cumbre latinoamericana sobre pérdida y desperdicio de alimentos, con el apoyo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y el Banco Interamericano de Desarrollo, entre otros.³³ La cumbre destacó los esfuerzos de Colombia por reducir a la mitad la pérdida y el desperdicio de alimentos para 2030, en consonancia con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 12.3.³⁴ También proporcionó una plataforma desde la que debatir los desafíos regionales en materia de reducción de la pérdida y el desperdicio de alimentos y destacar algunos avances legislativos y normativos emergentes en América Latina.

La Cumbre contó con organizaciones de recuperación de alimentos que han apoyado durante mucho tiempo las iniciativas gubernamentales de reducir el desperdicio de alimentos y la inseguridad alimentaria. La *Asociación de Bancos de Alimentos de Colombia* (ABACO), por ejemplo, ha rescatado aproximadamente 25,089 toneladas de alimentos para 650,054 beneficiarios de todo el país.³⁵ La ABACO trabaja con más de 3,000 donantes y organizaciones, creando alianzas entre los sectores público y agrícola, industrial, minorista y gastronómico para mejorar la seguridad alimentaria y nacional en Colombia.³⁶ Por ejemplo, el programa de *Gestión de Merma Sostenible* y el programa de *Logística de Devoluciones* de la ABACO apoyan la recolección del excedente de alimentos entre los actores de la industria alimentaria.³⁷

A medida que Colombia busca reducir la pérdida y el desperdicio de alimentos y mitigar la inseguridad alimentaria, los actores relevantes deben reconocer y comprender las leyes que se aplican a la donación de alimentos. Las secciones restantes de esta Guía Legal proporcionan un panorama general del marco jurídico para la donación de alimentos en Colombia y abordan las cuestiones que muy probablemente surjan para los donantes de alimentos, las organizaciones de recuperación de alimentos, los encargados de la formulación de políticas y otras partes interesadas.

PANORAMA GENERAL DEL MARCO JURÍDICO PERTINENTE EN COLOMBIA

La Constitución Colombiana establece un país de derecho civil en el que la Constitución sirve como fuente primaria de derecho y el sistema jurídico se basa principalmente en leyes escritas más que en la jurisprudencia del derecho consuetudinario.³⁸ Colombia está organizada como una república unitaria y descentralizada, con el poder político dividido entre un poder judicial, un poder ejecutivo (presidente y vicepresidente) y un poder legislativo bicameral (Congreso) que conforman el gobierno central.³⁹ Con su autoridad legislativa, el gobierno central introduce proyectos de ley para la aprobación del Congreso, que finalmente se convierten en ley a través de la firma del presidente.⁴⁰ El poder ejecutivo también incluye 16 ministerios y organismos administrativos, cada uno dedicado a la implementación y supervisión de un área normativa diferente. Los departamentos (o estados) de Colombia y los distritos y municipios locales ubicados en ellos, no tienen autoridad legislativa o judicial. Sin embargo, los funcionarios electos, como los diputados y los concejales, tienen la facultad para dictar normas vinculantes en sus respectivas jurisdicciones, de conformidad con las leyes y políticas nacionales.⁴¹

Dentro de esta estructura política, el gobierno central tiene la facultad para establecer leyes y políticas relacionadas con la pérdida, el desperdicio y la donación de alimentos, de acuerdo con la Constitución. La Constitución Colombiana reconoce formalmente el derecho humano a una alimentación adecuada y a la protección de la salud. Por lo tanto, sienta las bases de un marco jurídico integral que promueva la donación de alimentos.⁴² Estos derechos se reflejan en las leyes nacionales de inocuidad de los alimentos, la recientemente aprobada Ley 1990 y otras leyes pertinentes para el rescate y la recuperación de alimentos.

Ley 9 de 1979

En el año 1979, el presidente de Colombia promulgó la *Ley 9 de 1979*, que es la ley nacional para la protección de la salud humana, y contiene normas relacionadas con la salud humana, la seguridad alimentaria, la acuicultura y el medio ambiente.⁴³ La Ley 9 fue adoptada de conformidad con el artículo 78 de la Constitución Colombiana, que establece que el Congreso “regule el control de la calidad de los bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad.”⁴⁴ El Título V de la Ley 9 establece normas específicas de seguridad en materia de transporte, fabricación, venta, etiquetado y envasado de alimentos, confiriendo autoridad normativa al MSPS.⁴⁵

EL TÍTULO V DE LA LEY 9 ESTABLECE NORMAS ESPECÍFICAS DE SEGURIDAD EN MATERIA DE TRANSPORTE, FABRICACIÓN, VENTA, ETIQUETADO Y ENVASADO DE ALIMENTOS, OTORGANDO AUTORIDAD NORMATIVA AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

De conformidad con esta facultad, el MSPS adoptó la Resolución 2674 en 2013, que desarrolla los requisitos sanitarios aplicables a las personas y entidades dedicadas al almacenamiento, distribución, transporte, comercialización y manipulación de alimentos.⁴⁶ La normativa ofrece orientaciones específicas para evitar la adulteración y la contaminación, y procesos para garantizar que todos los alimentos vendidos sean seguros para el consumo humano.⁴⁷ Por ejemplo, el decreto establece principios de "Buenas Prácticas de Fabricación" que se aplican a las instalaciones, equipos y personal de manipulación de alimentos.⁴⁸ La normativa no menciona específicamente la donación de alimentos, los bancos de alimentos ni la entrega gratuita de alimentos. Sin embargo, como los bancos de alimentos realizan actividades sujetas a la Resolución, la ABACO y sus bancos miembros cumplen con las medidas de control de calidad y seguridad enumeradas.⁴⁹

La responsabilidad de garantizar el cumplimiento de estas y otras normas de seguridad alimentaria se delega en el *Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA)*, dependiente del MSPS.⁵⁰ El INVIMA está facultado para garantizar el cumplimiento de las medidas de inocuidad alimentaria establecidas en la Resolución 2674/2013 y para supervisar la evaluación de riesgos.⁵¹ El *Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)*, que depende del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), supervisa la seguridad alimentaria y la inspección con respecto a las importaciones y exportaciones de alimentos.⁵² Las autoridades estatales y regionales, como los departamentos de salud locales, tienen autoridad delegada para controlar la aplicación de las leyes nacionales de inocuidad de los alimentos dentro de sus jurisdicciones locales.⁵³

Ley 1990 de 2019

En agosto de 2019, Colombia promulgó la Ley 1990 para crear la Política contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos, promover sistemas alimentarios más sostenibles y mejorar la seguridad alimentaria y nutricional de la población colombiana.⁵⁴ El capítulo 1 establece las disposiciones generales de la Ley (reducir la pérdida y el desperdicio de alimentos mediante la formación y movilización de productores, procesadores, distribuidores y consumidores para gestionar adecuadamente los alimentos en la cadena de suministro) y el extenso ámbito de aplicación de la Ley, que incluye a todas las personas físicas o jurídicas, indirecta o directamente relacionadas con el sector alimentario, con actividad en Colombia.⁵⁵ La Ley 1990 también establece una jerarquía de pérdida y desperdicio de alimentos, con el objetivo principal de reducir la pérdida y el desperdicio de alimentos, y en segundo lugar recuperar y redistribuir el excedente de alimentos seguros para el consumo humano.⁵⁶ Las prioridades posteriores incluyen el uso del excedente para residuos orgánicos o energía renovable, a lo que sigue la recuperación del excedente para alimentación animal.⁵⁷ La Ley no establece si existen sanciones por no respetar esta jerarquía ni ofrece incentivos claros para su cumplimiento.

LA LEY 1990 TAMBIÉN ESTABLECE UNA JERARQUÍA DE PÉRDIDA Y DESPERDICIO DE ALIMENTOS, CON EL OBJETIVO PRINCIPAL DE REDUCIR LA PÉRDIDA Y EL DESPERDICIO DE ALIMENTOS Y EN SEGUNDO LUGAR RECUPERAR Y REDISTRIBUIR EL EXCEDENTE DE ALIMENTOS SEGUROS PARA EL CONSUMO HUMANO.

Si bien el gobierno no había finalizado el diseño específico y la correspondiente implementación de la Política contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos al momento de redactar este informe, el Capítulo II de la Ley proporciona más detalles sobre los principales objetivos de la Política. El artículo 6 explica que una función crucial de la política es formular propuestas y comentarios sobre la creación de un fondo para apoyar la donación gratuita de alimentos, bienes y servicios, así como proyectos innovadores destinados a limitar el desperdicio.⁵⁸ También convoca a la CISAN a desarrollar campañas de información y concientización sobre el uso de recursos de recuperación y donación de alimentos. Se concedió a la CISAN el plazo de seis meses a partir de la promulgación de la Ley para diseñar y aplicar la política para alcanzar estos y otros objetivos.⁵⁹ Al momento de redactar esta Guía Legal, este proceso aún estaba en curso.

Las secciones restantes de la Ley discuten estrategias para reducir la pérdida y el desperdicio de alimentos, incluidos parámetros adicionales relevantes para la donación de alimentos. Por ejemplo, proporcionan orientación adicional sobre la donación de alimentos que han perdido valor comercial, los beneficios fiscales disponibles para los donantes de alimentos y la distribución de donaciones de alimentos a los beneficiarios elegibles.⁶⁰ La ley confiere prioridad como beneficiarios de la donación de alimentos a los menores, las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, las personas mayores, las poblaciones con discapacidades y las personas en situación de pobreza.⁶¹ También pide que se otorgue prioridad a las regiones que sufren crisis debido a las altas tasas de malnutrición y escasez de alimentos.⁶²

Como se comenta más adelante, la Ley 1990 implica una limitación de la responsabilidad de los donantes de alimentos al hacer recaer la responsabilidad de la recepción, el almacenamiento y la calidad de los alimentos en las "instituciones receptoras" (es decir, las organizaciones de recuperación de alimentos que finalmente distribuyen los alimentos donados a los necesitados). Sin embargo, la Ley no logra establecer protecciones de responsabilidad del "buen samaritano" similares a las ofrecidas en la Argentina⁶³ y los Estados Unidos para los donantes de alimentos y las organizaciones de recuperación de alimentos.⁶⁴

Otras leyes nacionales

Las leyes 9/1979 y 1990/2019 establecen la normativa más concreta en materia de recuperación y donación de alimentos. Sin embargo, existen otras leyes sobre comercio de alimentos y seguridad y autenticidad de los productos alimenticios. Por ejemplo, las Resoluciones 2652/2004 y 5109/2005 establecen normas de etiquetado de fechas para los alimentos envasados,⁶⁵ de acuerdo con las obligaciones comerciales de Colombia. La resolución 333/2011 proporciona información sobre las etiquetas nutricionales⁶⁶ y se remite al *Codex Alimentarius* para orientación adicional. Por último, como se comenta más adelante, el *Estatuto Tributario Nacional* de Colombia también tiene implicaciones para la recuperación de alimentos, ya que la ley prevé deducciones fiscales para las donaciones.⁶⁷

Leyes departamentales y municipales

El marco jurídico de la legislación alimentaria de Colombia se establece principalmente a nivel nacional, ya que los 32 departamentos (o estados) de Colombia, el distrito federal de Bogotá y los municipios subdivididos tienen autoridad legal limitada. Los departamentos, por ejemplo, controlan sus propias finanzas y administración, pero, por lo demás, deben adoptar y aplicar las normas o reglamentos administrativos nacionales.⁶⁸ No obstante, los departamentos y el distrito de Bogotá tienen autoridad para contribuir a los esfuerzos locales de reducción de la pérdida y el desperdicio de alimentos mediante iniciativas locales. En diciembre de 2019, por ejemplo, la Alcaldía Mayor de Bogotá emitió el Acuerdo No. 753/2019, que establecía el compromiso de elaborar lineamientos para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos en el Distrito Capital, en consonancia con la Política nacional contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos.⁶⁹ Otros departamentos tal vez adopten medidas similares una vez finalizada e implementada la Política.

CUESTIONES LEGALES RELATIVAS A LA DONACIÓN DE ALIMENTOS

Seguridad alimentaria para donaciones

En muchos países, un obstáculo fundamental para la donación del excedente de alimentos es la falta de conocimiento o de orientaciones fácilmente disponibles en relación con los procedimientos de seguridad para la donación de alimentos. Los posibles donantes suelen tener dudas sobre cuáles son las normas de seguridad alimentaria que se aplican a los alimentos donados, en contraposición a los alimentos comprados, así como sobre cuáles medidas son necesarias para donar alimentos de manera segura en cumplimiento de las normas aplicables. Como resultado, el excedente de alimentos seguros que podría haberse redirigido a las poblaciones necesitadas se envía en cambio a los vertederos.

Las leyes de seguridad alimentaria en Colombia están incluidas en su mayor parte en la Ley 9/1979, cuyo Título V establece normas en materia de transporte, fabricación, venta, etiquetado y envasado de todos los alimentos.⁷⁰ El artículo 304 de la Ley 9 establece una norma general de seguridad alimentaria, que explica que los alimentos alterados, adulterados y contaminados, así como los alimentos con otras "características anormales que puedan afectar la salud del consumidor", no se consideran "aptos para el consumo humano".⁷¹ Como se señaló anteriormente, el MSPS profundizó esta norma en la Resolución 2674/2013, que enumera las normas y requisitos sanitarios que se aplican al almacenamiento, la distribución, el transporte, la comercialización, la venta y la manipulación de alimentos.⁷² Ni la Ley 9 ni la Resolución 2674 contienen disposiciones específicas sobre alimentos donados ni hacen referencia explícita a la donación de alimentos. Sin embargo, su extenso ámbito de aplicación implica que las operaciones de donación de alimentos están sujetas a ambas autoridades.⁷³

La Ley 1990 respalda además esta interpretación, ya que exige que todos los alimentos donados sean "aptos para el consumo humano",⁷⁴ en consonancia con la norma de seguridad alimentaria establecida en la Ley 9 y la Resolución 2674. Esta norma se reitera a lo largo de la Ley 1990. El artículo 11 permite la donación de alimentos que hayan sido incautados o abandonados durante el proceso aduanero siempre que los alimentos sean aptos para el consumo y cumplan los controles fitosanitarios aplicables. El artículo 18 exige que la entidad que recibe donaciones de alimentos garantice que los alimentos sean aptos para el consumo humano.⁷⁵

Sin embargo, la Ley 1990 no especifica qué disposiciones de la Ley 9 o de la Resolución 2674 se aplican a los alimentos donados, ni si los alimentos pueden seguir siendo donados si no se cumplen todos los requisitos. Esta falta de especificación puede crear cierta incertidumbre para los donantes o las organizaciones de recuperación de alimentos, especialmente si el requisito no involucra directamente la seguridad alimentaria. Por ejemplo, la Resolución 2674 establece que las operaciones deben evitar el deterioro o daño del envase o embalaje.⁷⁶ Sin embargo, no indica si los alimentos en un envase dañado ya no se consideran seguros para el consumo humano y, por lo tanto, no pueden donarse. Sin más orientaciones del gobierno,⁷⁷ es probable que los donantes de alimentos y las organizaciones de recuperación de alimentos supongan que todas las disposiciones se aplican a los alimentos donados.

Etiquetado de fechas

Las etiquetas con las fechas en los productos alimenticios son un gran factor de desperdicio de alimentos y un obstáculo para la donación. Como se ha explicado en la sección anterior, la mayoría de los donantes de alimentos y las organizaciones de recuperación de alimentos son debidamente cautelosos a la hora de donar alimentos que cumplan las normas de seguridad, pero no siempre está claro qué normas se refieren a la seguridad alimentaria. Y, mientras que los productos frescos tales como frutas y verduras aparecerán visiblemente estropeados cuando ya no sean seguros para el consumo, puede ser más difícil de medir cuando se trata de alimentos envasados. Muchos donantes interpretan las etiquetas con las fechas en esos productos alimenticios como indicadores de seguridad y, por lo tanto, tirarán los alimentos una vez pasada la "fecha de caducidad" o "fecha de vencimiento"; los intermediarios también pueden negarse a aceptar alimentos donados después de esa fecha, porque pueden considerar que el producto alimenticio no es apto para el consumo humano.

A pesar de esta interpretación, para la mayor parte de los alimentos, las etiquetas con las fechas indican la frescura o la calidad más que la seguridad. Los fabricantes utilizan diversos métodos basados en la calidad para determinar el marco temporal de las fechas de las etiquetas, todos los cuales pretenden reflejar el momento en que el alimento estará en su "máxima calidad".⁷⁸ Sin embargo, las tendencias globales indican que los consumidores en general confunden la fecha en la etiqueta como un indicador de seguridad en vez de calidad. En el Reino Unido, por ejemplo, los investigadores observaron que los consumidores desechaban alrededor del 22% de los alimentos que podrían haber consumido debido a la confusión sobre la fecha de la etiqueta.⁷⁹ Del mismo modo, el 84% de los estadounidenses informan que tiran los alimentos después de pasada la fecha de vencimiento debido a preocupaciones sobre la seguridad, incluso cuando el riesgo de enfermedades transmitidas por los alimentos en ese momento sea mínimo.⁸⁰

Sigue existiendo cierta incertidumbre en torno al significado y aplicación apropiados del etiquetado de fechas en Colombia. El etiquetado de fechas está estandarizado como parte de la participación de Colombia en el bloque comercial de la *Comunidad Andina* (CAN) compuesto por Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú.⁸¹ En virtud de la Decisión 562, los países miembros de la CAN acordaron desarrollar, adoptar y aplicar Reglamentos Técnicos para el envasado y etiquetado de productos con el fin de promover una mayor uniformidad y apoyar la libre circulación del comercio.⁸²

De acuerdo con esta Decisión, el MSPS adoptó la Resolución 2652 en 2004 y la Resolución 5109 en 2005, que establecen los requisitos de etiquetado para los alimentos envasados y las materias primas destinadas al consumo humano.⁸³ Entre estos requisitos se encuentran las etiquetas con las fechas que deben colocarse en todos los alimentos envasados con la excepción de las frutas y verduras frescas, los productos de panadería y pastelería, el vinagre, la sal y el azúcar, entre otros.⁸⁴ Específicamente, las Resoluciones introducen dos etiquetas entre las que los fabricantes pueden elegir: una etiqueta con la "fecha de duración mínima"⁸⁵ y otra con la "fecha límite de utilización".⁸⁶

La opción de elegir entre estas dos etiquetas se asemeja al sistema de etiquetado de doble fecha que ha sido adoptado por la Unión Europea y respaldado por el Foro de Bienes de Consumo como modelo eficaz para reducir el desperdicio de alimentos.⁸⁷ En la práctica, sin embargo, Colombia no ha implementado un modelo de etiquetado de doble fecha. Por el contrario, el esquema de Colombia no distingue claramente entre los alimentos que deben recibir una etiqueta basada en la seguridad y una basada en la calidad. Los requisitos de etiquetado no coinciden claramente con la actualización de 2018 de la Norma General del *Codex Alimentarius* para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados, que designó el lenguaje "consumir preferentemente antes de" para transmitir la calidad y "fecha de caducidad" para transmitir la seguridad.⁸⁸

En cambio, Colombia describe la "fecha de duración mínima" como la última fecha en la que los alimentos son totalmente comercializables, aunque los alimentos pueden ser todavía "satisfactorios" después de esa fecha. Asimismo, la etiqueta "fecha límite de utilización" es la última fecha en la que el producto tendrá los "atributos de calidad normalmente esperados por los consumidores" y la última fecha en la que el producto tiene valor comercial. La "fecha límite de utilización" no se define como la última fecha en la que el alimento etiquetado es *seguro* para el consumo o la fecha después de la cual el riesgo de daño puede ser más probable.⁸⁹

A efectos de la donación, el marco jurídico del etiquetado de fechas en Colombia no indica si los alimentos son seguros para donar después de la "fecha de duración mínima" o de la "fecha límite de utilización". Como se señaló anteriormente, la norma establece que los alimentos siguen siendo comercializables después de la "fecha de duración mínima," pero ya no se consideran comercialmente viables después de la "fecha límite de utilización." Muchos minoristas están obligados contractualmente a devolver los productos alimenticios a sus fabricantes una vez que los artículos no se pueden vender, e incluso cuando los artículos se acercan a su "fecha límite de utilización." Por ejemplo, un acuerdo entre un minorista y un fabricante puede exigir que el minorista devuelva un determinado producto alimenticio al fabricante una semana antes de la fecha de la etiqueta si el producto no se vende. Estos acuerdos impiden que los minoristas ofrezcan alimentos para su donación a partir de un determinado momento.

La Ley 1990 reconoce que los alimentos pierden su comerciabilidad a medida que se acerca la fecha fijada en la etiqueta y, por tanto, concede a los donantes de alimentos la opción de donarlos.⁹⁰ En concreto, la Ley establece que los alimentos pueden ser donados a organizaciones sin ánimo de lucro cuya finalidad sea la distribución gratuita de alimentos a los necesitados, "preferiblemente cinco días antes" de la "fecha límite de utilización".⁹¹ Sin embargo, una vez pasada la "fecha de duración mínima" o la "fecha límite de utilización", la Ley 1990 prohíbe ampliamente la donación de alimentos procesados o preparados.⁹² La ley 1990 no parece distinguir entre la "fecha de duración mínima" o la "fecha límite de utilización", ni reconoce el hecho de que ninguna de las dos etiquetas se refiere claramente a la seguridad de los productos.

La Ley 1990 establece una excepción limitada a la prohibición de las donaciones con fechas vencidas: los alimentos con una "fecha límite de utilización" incorrecta o con una "fecha límite de utilización" ya pasada pueden seguir siendo donados si el fabricante responsable de la etiqueta del producto presenta una carta que certifique la seguridad del producto y confirme que no perjudicará la salud de los beneficiarios.⁹³ Si los donantes de alimentos no pueden confirmar que los alimentos no comercializables siguen siendo seguros para el consumo humano, la Ley 1990 permite que los donantes entreguen gratuitamente los alimentos para otros fines, como la alimentación animal.⁹⁴

Protección frente a la responsabilidad civil para donaciones de alimentos

Un importante obstáculo para la donación de alimentos es el temor de los donantes de que se les atribuya responsabilidad si alguien se enferma después de consumir alimentos donados. Este temor se intensifica especialmente cuando la ley aplicable establece una "responsabilidad objetiva" (es decir, un donante u organización de recuperación de alimentos que no actuó de mala fe o no tuvo la intención de infligir daños aún puede ser considerado legal y financieramente responsable de cualquier lesión resultante). Otros países, incluidos la Argentina y los Estados Unidos, han establecido protecciones tanto para los donantes de alimentos como para las organizaciones de recuperación de alimentos para limitar la probabilidad de que estos actores sean considerados responsables de daños.⁹⁵

Colombia no ofrece protecciones sólidas en materia de responsabilidad civil, pero sí limita la posible responsabilidad de los donantes de alimentos. En concreto, el artículo 18 de la Ley 1990 prevé una "limitación de responsabilidad", que establece un deber extracontractual sobre los alimentos donados en función de su cadena de custodia.⁹⁶ El artículo 18 explica que las instituciones receptoras son responsables de la recepción, el almacenamiento y la calidad de los alimentos donados que se entregarán a los beneficiarios.⁹⁷ Este enfoque refleja la norma general de cuidado establecida en el Código Civil de Colombia, que establece que "cada uno es responsable (está obligado) por las cosas que tiene bajo su cuidado (custodia)".⁹⁸ Esta norma implica "responsabilidad objetiva", ya que la intención del custodio y si actuó de buena fe es irrelevante.

Sin embargo, no se sabe hasta qué punto esta disposición protege realmente a los donantes de alimentos frente a la responsabilidad civil. No excluye explícitamente la posibilidad de que los donantes de alimentos puedan ser considerados responsables del daño causado a un beneficiario. La disposición trata la responsabilidad de la organización de recuperación de alimentos después del momento de la donación, pero no aborda las acciones anteriores a la donación que pueden dar lugar a responsabilidad, como la contaminación o adulteración de los alimentos durante las fases de fabricación, envasado o transporte. Una versión anterior de la ley aclaraba esta cuestión, confirmando que los donantes no son responsables de la calidad o idoneidad del producto una vez donado, *a menos* que haya habido un error químico en el proceso de fabricación.⁹⁹ Sin embargo, la ley final no hace referencia a los donantes de alimentos ni aborda el alcance de la protección de responsabilidad otorgada a estos actores.

La ley tampoco ofrece protección de responsabilidad para las organizaciones de recuperación de alimentos; por el contrario, estas organizaciones son responsables por los alimentos donados que estén en su poder, lo que abre la puerta para que estas organizaciones sean declaradas responsables en caso de que un beneficiario resulte perjudicado. A diferencia de las leyes de la Argentina y los Estados Unidos, que limitan la responsabilidad de las organizaciones de recuperación de alimentos que actúan de buena fe y se adhieren a las leyes de seguridad alimentaria aplicables y a otras condiciones,¹⁰⁰ la Ley 1990 no se pronuncia sobre la cuestión de la intención. Por lo tanto, las organizaciones de recuperación de alimentos pueden ser declaradas estrictamente responsables de los daños (responsabilidad objetiva), independientemente de que hayan actuado con negligencia o no sean culpables.

Impuestos

La reducción de la pérdida y el desperdicio de alimentos supone importantes beneficios económicos para la sociedad, ya que minimiza los costos de producir y desechar alimentos que nunca se consumen. La donación de alimentos también ayuda a mitigar los costos del hambre y estimula la economía: los bancos de alimentos y los intermediarios proporcionan puestos de trabajo o patrocinan el desarrollo de la comunidad, mientras que los receptores de los alimentos donados pueden gastar sus limitados recursos financieros en otros bienes y servicios básicos. Pero la donación de alimentos también puede ser costosa, ya que los donantes de alimentos deben asignar tiempo y dinero para recoger, empaquetar, almacenar y transportar el excedente de alimentos que de otra manera serían desechados sin costo alguno. Como resultado, a menudo es más fácil y menos costoso para los agricultores, las empresas y los particulares tirar los alimentos en lugar de donarlos. Algunos países están abordando esta cuestión ofreciendo incentivos fiscales y eliminando las barreras financieras a la donación de alimentos.

Incentivos fiscales

Los incentivos fiscales pueden representar un apoyo significativo para los esfuerzos de donación de alimentos y para la reducción de la pérdida y el desperdicio de alimentos. Por ejemplo, las empresas donantes pueden estar más dispuestas a donar el excedente de alimentos si reciben una deducción benéfica para compensar los gastos de transporte y logística. Actualmente Colombia ofrece tales beneficios fiscales para la donación de alimentos. Estos incentivos fiscales podrían ayudar a compensar los costos de las donaciones y reducir la carga del impuesto sobre la renta, que para las empresas se encuentra entre los más altos recaudados en América Latina.¹⁰¹

Como regla general, según el artículo 11 del Estatuto Tributario, todos los bienes donados, incluidos los alimentos, están sujetos al impuesto sobre la renta.¹⁰² Sin embargo, como parte de su reforma tributaria de 2016, Colombia modificó el artículo 257 para ofrecer un crédito fiscal equivalente al 25% del valor de las donaciones efectuadas en el año o periodo gravable para los donantes que hagan una donación a entidades sin ánimo de lucro registradas en un régimen especial de impuesto sobre la renta.¹⁰³ Este régimen incluye a las entidades sin ánimo de lucro que realizan determinadas actividades de bien público, como la promoción de la salud, la protección del medio ambiente, los derechos humanos, el desarrollo social y la reducción de la pobreza.¹⁰⁴ Recibir este beneficio depende de si la institución receptora ha calificado y está registrada en el régimen fiscal especial.¹⁰⁵

Antes de la reforma, Colombia había aprobado una deducción fiscal del 125% del valor de las donaciones de alimentos realizadas durante el año o periodo gravable a las instituciones que cumplieran los requisitos.¹⁰⁶ Dichas instituciones incluían fundaciones y organizaciones dedicadas a la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y, por lo tanto, esta deducción era aplicable a las donaciones de alimentos realizadas a la red nacional de bancos de alimentos.¹⁰⁷ Una resolución de 2018 de la *Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales* (DIAN) sugirió que este beneficio ya no estaba disponible para las donaciones de alimentos y que estas instituciones habilitadas solo pueden ofrecer el crédito fiscal del 25% establecido en la reforma del Estatuto Tributario de 2016.¹⁰⁸

La Ley 1990 reitera que las donaciones de alimentos realizadas a entidades sin ánimo de lucro pueden acogerse a los beneficios establecidos en el Estatuto Tributario, pero no señala los beneficios específicos que reciben los donantes.¹⁰⁹ También manifiesta que un objetivo de la Política contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos es crear un régimen fiscal que incentive a los agentes agrícolas e industriales y a los consumidores a no destruir alimentos.¹¹⁰ La Ley además insta a desarrollar un marco fiscal que esté gestionado por las entidades correspondientes para "estimular a las empresas agrícolas e industriales, a los comercializadores y al sector de los consumidores a no destruir alimentos".¹¹¹ Los detalles de este marco (es decir, si presentará incentivos nuevos y mejorados o simplemente una mayor promoción de los beneficios existentes) no estaban aún definidos al momento de redactar este informe.

Barreras impositivas

Si bien ciertos regímenes impositivos pueden fomentar las donaciones de alimentos, también pueden ser posibles elementos disuasorios. En muchos países, la *Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA)* representa un obstáculo financiero para la donación de alimentos. El IVA es un impuesto que se aplica a un bien (o servicio) en cada etapa de la cadena de suministro, desde la producción hasta el punto de venta, siempre que se añada valor. En algunos países, los donantes de alimentos pueden ser responsables de reembolsar un crédito de IVA sobre los alimentos donados. En Argentina, por ejemplo, el régimen de IVA incluye un *débito fiscal*, que es el impuesto en el que incurre una empresa registrada en el IVA al adquirir un bien, y un *crédito fiscal*, que es el importe que la empresa añade al precio de venta y que paga el consumidor al momento de la compra.¹¹² Los contribuyentes están obligados a devolver el crédito del IVA por los alimentos donados, pero no por los desechados, por lo que las empresas están menos dispuestas a donar que a desechar el excedente de alimentos seguros.¹¹³

El esquema de IVA de Colombia se asemeja al de Argentina, que consiste en débitos y créditos de IVA; sin embargo, el IVA colombiano no impone un obstáculo tan claro a la donación de alimentos, ya que muchos artículos alimenticios están exentos del impuesto. La tasa estándar de IVA en Colombia es del 19%, superior a la tasa promedio de IVA de los países de América Latina y el Caribe.¹¹⁴ El gobierno ha reducido esta tasa o ha eximido a muchos alimentos: los granos, harinas y otros cereales están sujetos a una tasa de IVA del 5%,¹¹⁵ mientras que los huevos, las frutas y verduras frescas y otros artículos que componen la "canasta familiar" están totalmente exentos.¹¹⁶

Las donaciones de alimentos realizadas a los bancos de alimentos legalmente reconocidos como entidades sin ánimo de lucro también están exentas del IVA.¹¹⁷ Para poder acogerse a esta exención, deben darse las siguientes condiciones: que el gobierno reconozca formal y legalmente al intermediario como banco de alimentos; que el banco de alimentos disponga de la logística suficiente para recibir, almacenar y distribuir los alimentos donados; que el donante presente una factura en la que se especifique el destinatario y el contenido de la donación; y que un representante legal del banco de alimentos certifique la validez de la factura del donante.¹¹⁸ Si el Ministerio de Salud y Protección Social determina que los alimentos donados no son aptos para el consumo humano, el donante no podrá solicitar la exención.¹¹⁹ En efecto, estas exenciones garantizan en buena medida que el IVA no sea un obstáculo para la donación.¹²⁰

Requisitos de donación o sanciones por desperdicio de alimentos

Algunos países han establecido requisitos de donación de alimentos o imponen sanciones monetarias por los alimentos que se envían a los vertederos (que generalmente se conocen como prohibiciones de residuos orgánicos o impuestos sobre los residuos) para influir en el comportamiento de las empresas y promover sistemas alimentarios sostenibles. La Ley 1990 de Colombia insta a los donantes de alimentos a considerar la donación del excedente de alimentos para reducir la pérdida y el desperdicio de alimentos, pero no exige la donación, ni prohíbe el desperdicio de alimentos, ni tampoco impone ninguna sanción por desechar alimentos. El artículo 17 explica que la DIAN podrá imponer sanciones por el incumplimiento de las medidas contra la pérdida y el desperdicio de alimentos estipuladas en la Ley.¹²¹ Sin embargo, la propia Ley se limita simplemente a promover la recuperación y donación de alimentos.

Subvenciones e incentivos del gobierno

Las subvenciones y los programas de incentivos financiados a nivel federal o local ofrecen otro importante recurso para las iniciativas de donación de alimentos. Esto sucede particularmente en los países donde los donantes consideran que los incentivos fiscales no alcanzan para compensar los costos de la donación, o la falta de infraestructura limita los esfuerzos de recuperación de alimentos. Por ejemplo, las subvenciones del gobierno pueden ayudar a los donantes de alimentos y a las organizaciones de recuperación de alimentos a adquirir el equipamiento y los recursos necesarios para recuperar, almacenar, procesar y transportar los alimentos para su donación. La financiación del gobierno también puede apoyar nuevas innovaciones y tecnologías emergentes que harán que la donación de alimentos sea más eficiente y sostenible. La Ley 1990 sugiere que la Política contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos incluya un componente de financiación para apoyar la donación y recuperación de alimentos.¹²² Al momento de redactar esta Guía Legal, dicha financiación aún no estaba disponible.

Otras disposiciones

Además de las leyes pertinentes tratadas en las secciones anteriores, existen otras leyes y políticas federales, municipales o provinciales que pueden tener impacto sobre los esfuerzos de donación de alimentos en Colombia. Por ejemplo, en 2019, el MSPS emitió el Decreto 218 para regular las donaciones internacionales de alimentos y otros productos para uso humano.¹²³ El Decreto reconoce la facultad de supervisión del INVIMA para garantizar que todos los productos alimenticios recibidos a través de donaciones internacionales estén en buen estado, sean alimentos no perecederos y no estén vencidos.¹²⁴ Esta normativa puede aplicarse a las operaciones de donación de alimentos que manipulan y distribuyen los alimentos recibidos a través de donaciones internacionales.

CONCLUSIÓN

Esta Guía Legal tiene por objetivo identificar las leyes, políticas y programas actuales de Colombia que se relacionan con el desperdicio de alimentos o la donación de alimentos. Si bien el gobierno es el principal responsable de garantizar la seguridad alimentaria y los sistemas alimentarios sostenibles, las organizaciones de recuperación de alimentos que actúan a título privado pueden proporcionar una red de seguridad social adicional. El gobierno colombiano implementó recientemente cambios legislativos y normativos para promover una mayor donación de alimentos y reducir la pérdida y el desperdicio de alimentos. Entre los avances más recientes en este ámbito se encuentra la adopción de la Ley 1990 en 2019, que creó la Política contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y formalizó otras medidas para promover la recuperación y donación de alimentos. Esta ley proporciona un marco en el que el gobierno puede seguir reforzando las leyes relacionadas con la seguridad alimentaria, el etiquetado de fechas, la protección frente a la responsabilidad civil y los incentivos fiscales en el contexto de la donación de alimentos.

La presente Guía Legal constituye un punto de partida para que los encargados de la formulación de políticas, los agentes del sector privado y la sociedad civil puedan comprender mejor las leyes y políticas actuales relativas a la donación de alimentos. También abre la puerta al diálogo sobre la prevención de la pérdida y el desperdicio de alimentos y el valor de la recuperación de alimentos para la seguridad alimentaria, la estabilidad económica y la sostenibilidad medioambiental de Colombia. En un documento separado, elaborado en el marco del proyecto Atlas de Políticas Globales de Donación de Alimentos, se establecen recomendaciones de políticas específicas para Colombia a fin de contribuir a este debate. Mientras tanto, los donantes de alimentos y las organizaciones de recuperación de alimentos deben tener en cuenta las leyes, políticas y cuestiones jurídicas analizadas en la presente Guía Legal al donar alimentos o facilitar la distribución de los alimentos donados a los necesitados. Para comprender mejor la regulación de la donación de alimentos en Colombia, los donantes, los intermediarios y los encargados de formular políticas deben investigar las leyes identificadas en esta Guía Legal y buscar asesoramiento jurídico adicional, si fuera necesario.

REFERENCIAS

- ¹FOOD & AGRIC. ORG. OF THE U.N., GLOBAL FOOD LOSSES AND FOOD WASTE—EXTENT, CAUSES, AND PREVENTION 4 (2011), <http://www.fao.org/3/a-i2697e.pdf>.
- ²*Id.*
- ³HARV. L. SCH. FOOD L. & POL'Y CLINIC, KEEPING FOOD OUT OF THE LANDFILL: POLICY IDEAS FOR STATES AND LOCALITIES 1 (2016), https://www.chlpi.org/wp-content/uploads/2013/12/Food-Waste-Toolkit_Oct-2016_smaller.pdf.
- ⁴FOOD & AGRIC. ORG. OF THE U.N., FOOD WASTAGE FOOTPRINT: IMPACTS ON NATURAL RESOURCES: SUMMARY REPORT 6 (2011), <http://www.fao.org/3/i3347e/i3347e.pdf>.
- ⁵*Id.*
- ⁶FOOD & AGRIC. ORG. OF THE U.N., FOOD WASTAGE FOOTPRINT & CLIMATE CHANGE 1 (2015), <http://www.fao.org/3/a-bb144e.pdf>.
- ⁷*Id.*
- ⁸FOOD & AGRIC. ORG. OF THE U.N., ET AL., *The State of Food Security and Nutrition in the World 2019: Safeguarding Against Economic Slowdowns and Downturns* 6 (2019), <http://www.fao.org/3/ca5162en/ca5162en.pdf>. Es probable que esta cifra haya aumentado debido a la pandemia del nuevo coronavirus (COVID-19). Las proyecciones indican que la crisis puede sumar entre 83 y 132 millones de personas al número total de desnutridos en el mundo en 2020. FOOD & AGRIC. ORG. OF THE U.N., ET AL., *The State of Food Security and Nutrition in the World 2020: Transforming Food Systems for Affordable Healthy Diets* 3(2020), <http://www.fao.org/3/ca9692en/CA9692EN.pdf>.
- ⁹G.A. Res. 70/1 en 22 (25 de sept de 2015). "By 2030, to halve per capita global food waste at the retail and consumer levels and reduce food losses along production and supply chains, including post-harvest losses."
- ¹⁰El proyecto Atlas de Políticas Globales de Donación de Alimentos no sería posible sin el apoyo de la Fundación Walmart. La Fundación Walmart no es responsable del contenido de este documento ni de las opiniones que en él se exponen. El contenido de este documento no debe interpretarse como asesoramiento jurídico; quienes busquen asesoramiento jurídico deberían consultar con un abogado habilitado para ejercer en la jurisdicción y el área de derecho aplicables.
- ¹¹DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, PÉRDIDA Y DESPERDICIO DE ALIMENTOS EN COLOMBIA: ESTUDIO DE LA DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS (2016), https://mrv.dnp.gov.co/Documentos%20de%20Interes/Perdida_y_Desperdicio_de_Alimentos_en_colombia.pdf.
- ¹²*Id.*
- ¹³INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, *Encuesta Nacional de la Situación Nutricional ENSIN 2015,22* (2015), https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/ensin_2015_final.pdf.
- ¹⁴La FLPC desea expresar su agradecimiento a la Asociación de Bancos de Alimentos de Colombia (ABACO) por su contribución a esta Guía Legal, así como a muchas otras ONG, empresas y organismos gubernamentales que compartieron sus aportaciones con el equipo de la FLPC.
- ¹⁵INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, nota 13 *arriba*.
- ¹⁶Mauricio Cárdenas, *How Can Colombia Stop Social Unrest? Listen to Colombians*, AMERICAS QUARTERLY (Dec. 9, 2019) <https://www.americasquarterly.org/article/how-can-colombia-stop-social-unrest-listen-to-colombians>.
- ¹⁷*Ver en general*, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE), *Informe de Gestión del Sector Estadístico 2015-2016* (2016), https://www.dane.gov.co/files/control_participacion/rendicion_cuentas/informe_gestion_sector_estadistico_DANE_2015-2016.pdf. La pobreza multidimensional identifica las deficiencias en salud, educación y nivel de vida.
- ¹⁸Dennis Zevallos, *Action Against Hunger warns of rising hunger in Latin America due to COVID-19 pandemic*, ACTION AGAINST HUNGER, PERU (17 de jul. de 2020), <https://www.actionagainsthunger.org/story/action-against-hunger-warns-rising-hunger-latin-america-due-covid-19-pandemic>.
- ¹⁹COVID-19: *Millions at risk of severe food insecurity in Latin America and Caribbean*, WFP (27 de mayo de 2020), <https://www.wfp.org/news/covid-19-millions-risk-severe-food-insecurity-latin-america-and-caribbean>.
- ²⁰CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA SOCIAL: REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, POLÍTICA NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL (PSAN) (Mar. 31, 2008), <https://www.minsalud.gov.co/Documentos%20y%20Publicaciones/POL%C3%8DTICA%20NACIONAL%20DE%20SEGURIDAD%20ALIMENTARIA%20Y%20NUTRICIONAL.pdf>.
- ²¹L. 1355/2009, 14 de octubre de 2009, DIARIO OFICIAL [D.O.] (Colom.).
- ²²L. 2055/2009, 4 de junio de 2009, DIARIO OFICIAL [D.O.] (Colom.).
- ²³Olga L. Sarmiento, et al., *The dual burden of malnutrition in Colombia*, 100, AM. J. OF CLINICAL NUTR. 6 (2014), <https://academic.oup.com/ajcn/article/100/6/1628S/4576689>.
- ²⁴*Colombia tendrá política pública contra la pérdida y el desperdicio de alimentos* SEMANA SOSTENIBLE (2019), <https://sostenibilidad.semana.com/impacto/articulo/colombia-tendra-politica-publica-contra-la-perdida-y-el-desperdicio-de-alimentos/44693>.
- ²⁵DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, nota 11 *arriba*, en 22.
- ²⁶*Id.*
- ²⁷FOOD & AGRIC. ORG. OF THE U.N., FOOD LOSSES AND WASTE IN LATIN AMERICA AND THE CARIBBEAN5, 27 (2015), <http://www.fao.org/3/a-i4655e.pdf>.
- ²⁸*FAO in Colombia: Programs in Colombia*, FOOD AND AGRIC. ORG. OF THE U.N. (2019), <http://www.fao.org/colombia/programas-y-proyectos/programa/en>.
- ²⁹L. 1990/2019, art. 4, 2 de agosto de 2019, DIARIO OFICIAL [D.O.] (Colom.) [en adelante "Ley 1990"].
- ³⁰*Id.* art. 1.
- ³¹*Id.* art. 5.
- ³²La CISAN también cuenta con miembros del Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Departamento de la Prosperidad Social, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Departamento Nacional de Planeación y la Asociación Colombiana de Facultades de Nutrición y Dietética.
- ³³*1ra. Cumbre Latinoamericana de Pérdidas y Desperdicios de Alimentos*, ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA: OFICINA REGIONAL DE LA FAO PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (10 de oct. de 2019), <http://www.fao.org/americas/eventos/ver/en/c/1208556>.
- ³⁴*Id.*
- ³⁵*Nosotros*, ASOCIACIÓN DE BANCOS DE ALIMENTOS DE COLOMBIA (8 de sept. de 2020, 10:43 AM), <https://www.bancosdealimentosdecolombia.com/about>.
- ³⁶*Id.*
- ³⁷*Id.*
- ³⁸Antonio Ramírez & Hernando Otero, *Update: An Introduction to Colombian Governmental Institutions and Primary Legal Sources*, NYU GLOBALEX (Apr. de 2019), https://www.nyulawglobal.org/globalex/Colombia1.html#_2.1.2._Hierarchy_of.
- ³⁹Constitución Política de Colombia [C.P.] art 115.
- ⁴⁰Ramírez & Otero, nota 38 *arriba*.
- ⁴¹C.P. art 115.
- ⁴²*Id.* arts. 43-44, 46, 64-65.
- ⁴³L. 09/79, art. 1, 24 de enero de 1979, DIARIO OFICIAL [D.O.] (Colom.) [en adelante "Ley 9"].
- ⁴⁴C.P. art. 78.
- ⁴⁵Moises Huerta, U.S. DEP'T OF AGRIC., FOREIGN AGRIC. SERV., *Colombia: Food and Agricultural Import Regulations and Standards (FAIRS) Annual Country Report*, GAIN No. CO1826 (2019).
- ⁴⁶R. 2674/2013, 22 de julio de 2004, art. 1, DIARIO OFICIAL [D.O.] (Colom.).
- ⁴⁷*Id.*
- ⁴⁸*Id.* art. 5.
- ⁴⁹La ABACO confirma que sus 19 bancos de alimentos miembros se adhieren a las disposiciones establecidas en esta Resolución.

- ⁵⁰L. 1122/2007, 9 de enero de 2007, DIARIO OFICIAL [D.O.] (Colom.).
- ⁵¹*Id.*; R. 2674/2013, 22 de julio de 2004, art. 3, DIARIO OFICIAL [D.O.] (Colom.) [en adelante “Resolución 2674/2013”].
- ⁵²INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, <https://www.ica.gov.co> (15 de oct. de 2020).
- ⁵³L. 1122/2007, 9 de enero de 2007, DIARIO OFICIAL [D.O.] (Colom.).
- ⁵⁴Ley 1990.
- ⁵⁵*Id.*
- ⁵⁶*Id.* art.3.
- ⁵⁷*Id.*
- ⁵⁸*Id.* art. 6.
- ⁵⁹*Id.* art. 5.
- ⁶⁰*Id.* art. 8.
- ⁶¹*Id.* art. 9.
- ⁶²*Id.*
- ⁶³Ver Ley 25989, Art. 9, 16 de dic. de 2004, [30564] B.O. 1 (Arg.), <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/100000-104999/102664/texact.htm> [<https://perma.cc/ED5J-EE4H>].
- ⁶⁴“The Federal Bill Emerson Good Samaritan Food Donation Act” 42 U.S. Code § 1791 (1996) (U.S.).
- ⁶⁵L. 2652/2004, 20 de agosto de 2004, DIARIO OFICIAL [D.O.] (Colom.); L. 5109/2005, 29 de diciembre de 2005, DIARIO OFICIAL [D.O.] (Colom.).
- ⁶⁶Huerta nota 45 *arriba*.
- ⁶⁷Ver ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL (Colom.) [en adelante “Estatuto Tributario”].
- ⁶⁸LIBRARY OF CONGRESS: FEDERAL RESEARCH DIVISION, COUNTRY PROFILE: COLOMBIA (Feb. de 2007), <http://loc.gov/rr/frd/cs/profiles/Colombia.pdf>.
- ⁶⁹ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. ACUERDOS Y RESOLUCIONES, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA PREVENIR LA PÉRDIDA Y EL DESPERDICIO DE ALIMENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, (2019), http://concejodebogota.gov.co/cbogota/site/artic/20190111/asocfile/20190111161320/edici__n_632_acuerdo_no__753_de_2019.pdf.
- ⁷⁰Ley 9, art. 243.
- ⁷¹*Id.*
- ⁷²Resolución 2674/2013, art. 1.
- ⁷³La ABACO ha confirmado esta interpretación y mantiene a los bancos de alimentos de la red sujetos a estos requisitos sanitarios.
- ⁷⁴Ley 1990, art. 6.
- ⁷⁵*Id.* art. 18.
- ⁷⁶Resolución 2674/2013, art. 27(c); *ver también* Ley 9, arts., 243, 267.
- ⁷⁷Tras el brote de COVID-19, el INVIMA publicó recomendaciones para inspeccionar, supervisar y controlar las donaciones de alimentos. El MSPS también publicó una orientación provisional sobre la donación de alimentos y bebidas durante la pandemia. Estos documentos no tienen un efecto vinculante y las prácticas promovidas se aplican únicamente durante la pandemia.
- ⁷⁸HARV. L. SCH. FOOD L. & POL’Y CLINIC & NAT. RESOURCES DEF. COUNCIL, DON’T WASTE, DONATE: ENHANCING FOOD DONATIONS THROUGH FEDERAL POLICY, 19 (2017), <https://www.nrdc.org/sites/default/files/dont-waste-donate-report.pdf>.
- ⁷⁹U.S. GOV’T ACCOUNTABILITY OFFICE, GAO-19-407, DATE LABELS ON PACKAGED FOODS: USDA AND FDA COULD TAKE ADDITIONAL STEPS TO REDUCE CONSUMER CONFUSION (2019), <https://www.gao.gov/assets/710/701238.pdf>.
- ⁸⁰HARV. L. SCH. FOOD L. & POL’Y CLINIC & NAT. RESOURCES DEF. COUNCIL, nota 78 *arriba* en 19.
- ⁸¹Anteriormente conocido como Pacto Andino, el bloque comercial incluye a Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú.
- ⁸²ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS: SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE COMERCIO, DECISION 562: DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN Y ADOPCIÓN DE REGLAMENTOS TÉCNICOS EN LOS PAISES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA Y A NIVEL COMUNITARIO (25 de jun. de 2003), <http://www.sice.oas.org/trade/junac/Decisiones/Dec562s.asp> (proporcionar directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario).
- ⁸³Ver R. 5109/2005, 29 de diciembre de 2005, 46.150, DIARIO OFICIAL [D.O.] (Colom.) (que actualiza el R. 2652/2004, 20 de agosto de 2004, 45.652, DIARIO OFICIAL [D.O.] (Colom.)) [en adelante “Resolución 5109/2005”].
- ⁸⁴R. 2652/2004, 20 de agosto de 2004, 45.652, art. 5.7.2(g), DIARIO OFICIAL [D.O.] (Colom.).
- ⁸⁵*Id.* art. 5.7.(Que expresa la “fecha de duración mínima” como “Consumir preferentemente antes de/[del final de]...”).
- ⁸⁶*Id.* (Que expresa la “fecha límite de utilización” como “fecha de vencimiento” o “fecha de caducidad” o “fecha límite de consumo recomendada”).
- ⁸⁷Ver COMMISSION FINAL MARKET REPORT ON DATE MARKING AND OTHER INFORMATION PROVIDED ON FOOD LABELS AND FOOD WASTE PREVENTION (Enero de 2018), <https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/e7be006f-0d55-11e8-966a-01aa75ed71a1/language-en>. La Unión Europea exige “consumir preferentemente antes de” o “best before” para indicar la calidad, mientras que exige “consumir antes de” o “use by” para los alimentos que pueden aumentar el riesgo de seguridad alimentaria después de la fecha; *ver también* RELEASE: Companies Commit to Simplify Food Date Labels Worldwide by 2020, Reducing Food Waste, WORLD RESOURCES INTERNATIONAL (20 de sept. de 2017), <https://www.wri.org/news/2017/09/release-companies-commit-simplify-food-date-labels-worldwide-2020-reducing-food-waste>.
- ⁸⁸Ver FAO y WHO, CODEX ALIMENTARIUS INTERNATIONAL FOOD STANDARDS: GENERAL STANDARD FOR THE LABELING OF PREPACKAGED FOODS, CXS 1-1985, 2 (Rev. de 2018), http://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/sh-proxy/en/?Ink=1&url=https%253A%252F%252Fworkspace.fao.org%252Fsites%252Fcodex%252Fstandards%252FCXS%2B1-1985%252FCXS_001e.pdf; *pero ver* notas 85 y 86 para los términos de etiquetado utilizados en Colombia.
- ⁸⁹Conversaciones de la FLPC con ministerios, socios del sector privado y bancos de alimentos (Enero de 2020).
- ⁹⁰Ley 1990, art. 8.
- ⁹¹*Id.* arts. 10, 11.2.
- ⁹²*Id.* art. 8, para. 2.
- ⁹³*Id.*
- ⁹⁴*Id.* art. 11.2.
- ⁹⁵Ver Ley 25989, Art. 9, 16 de dic de 2004, [30564] B.O. 1 (Arg.), <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/100000-104999/102664/texact.htm> [<https://perma.cc/ED5J-EE4H>]; *see also* The Bill Emerson Good Samaritan Food Donation Act, 42 U.S.C.A. § 1791(c)(1) [United States].
- ⁹⁶L. 1990/2019, 2 de agosto de 2019, art. 18, DIARIO OFICIAL [D.O.] (Colom.).
- ⁹⁷*Id.*
- ⁹⁸CÓDIGO CIVIL [C.C.], art. 2341 (1887).
- ⁹⁹Ver El Congreso de la República de Colombia, PL 127-17 “Proyecto de Ley No. __de 2017” 24 (25 de ju. de 2019), <http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/proyectos%20de%20ley/2017%20-%202018/PL%20127-17%20Donacion%20de%20Alimentos.pdf>.
- ¹⁰⁰Ver Ley 25989, Art. 9, 16 de dic. de 2004, [30564] B.O. 1 (Arg.), <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/100000-104999/102664/texact.htm> [<https://perma.cc/ED5J-EE4H>]; *ver también* The Bill Emerson Good Samaritan Food Donation Act, 42 U.S.C.A. § 1791(c)(1) [United States].
- ¹⁰¹Estatuto Tributario, art. 240.
- ¹⁰²*Id.* art. 11.
- ¹⁰³*Id.* art. 257.
- ¹⁰⁴*Id.* art. 359.
- ¹⁰⁵Preguntas Frecuentes, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN (8 de sept. de 2020, 5:40 PM), https://www.dian.gov.co/impuestos/sociedades/ESAL/Preguntas_Frecuentes/Paginas/default.aspx (que abarca las preguntas más frecuentes sobre los requisitos para determinados regímenes fiscales en Colombia).

- ¹⁰⁶Ver Estatuto Tributario, art. 126-2; *ver también* Leonor Eugenia Ruiz de Villalobos, *Donaciones a Bancos de Alimentos dan Derecho a Deducción del 125 por Ciento en el Impuesto Sobre la Renta*, MGI VÍA CONSULTORÍA (27 de nov. de 2013), <https://mgviaconsultoria.com/donaciones-a-bancos-de-alimentos-dan-derecho-a-deducción-del-125-por-ciento-en-el-impuesto-sobre-la-renta> (publicación de una carta entre la subdirectora de la DIAN, Leonor Eugenia Ruiz de Villalobos, y la directora ejecutiva de la ABACO, Ana Catalina Suárez Peña, que aprueba la aplicación del Estatuto Tributario Art. 126-2 para las donaciones realizadas a la ABACO).
- ¹⁰⁷*Id.*
- ¹⁰⁸Ver DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO-ESAL - DONACIONES: CONCEPTO UNIFICADO No. 000481(27 de abril de 2018), <https://cijuf.org.co/sites/cijuf.org.co/files/normatividad/2018/Concepto%20Unificado%20DIAN%20000481%20de%202018%20-%20Regimen%20Tributario%20Especial.pdf>. El hecho de que la deducción fiscal del 125% ya no esté disponible para las donaciones de alimentos realizadas a la ABACO sigue siendo objeto de una posible revisión.
- ¹⁰⁹Ley 1990, art. 8.2, par. 1.
- ¹¹⁰*Id.* art. 6, par. 16.
- ¹¹¹*Id.*
- ¹¹²Ley del IVA, art. 24; Decreto que reglamenta el IVA, art. 63; *ver también* ABC – *Consultas y Respuestas Frecuentes sobre Normativa, Aplicativos y Sistemas*, AFIP (26 de feb. de 2018, 12:00 AM), https://www.afip.gob.ar/genericos/guiavirtual/consultas_detalle.aspx?id=647386 [<https://perma.cc/X73R-6LP7>] (que aborda las preguntas y respuestas más frecuentes sobre la normativa, las aplicaciones y los sistemas en Argentina).
- ¹¹³Decreto que reglamenta el IVA, Art. 58; *ver también* ABC – *Consultas y Respuestas Frecuentes sobre Normativa, Aplicativos y Sistemas*, AFIP (26 de feb. de 2018, 12:00 AM), https://www.afip.gob.ar/genericos/guiavirtual/consultas_detalle.aspx?id=647386 [<https://perma.cc/X73R-6LP7>] (que aborda las preguntas y respuestas más frecuentes sobre la normativa, las aplicaciones y los sistemas en Argentina).
- ¹¹⁴OECD ET AL., REVENUE STATISTICS IN LATIN AMERICA AND THE CARIBBEAN 2018 (2018), https://doi.org/10.1787/rev_lat_car-2018-en-fr.
- ¹¹⁵*Worldwide Tax Summaries: Colombia Corporate – Other Taxes*, PWC (7 de jul. de 2020), <https://taxsummaries.pwc.com/colombia/corporate/other-taxes>.
- ¹¹⁶Estatuto Tributario, art. 424; *Ver también*, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, REFORMA TRIBUTARIA ESTRUCTURAL: TABLA IVA CANASTA FAMILIAR (2016), <https://www.dian.gov.co/impuestos/Reforma%20Tributaria%20Estructural/Listado%20Completo%20IVA%20Canasta%20Familiar.pdf>.
- ¹¹⁷Estatuto Tributario, art. 424.
- ¹¹⁸Decreto 1625/2016, 11 de oct. de 2016, sec. 1.3.1.12.13, GESTOR NORMATIVO, <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=83233> (modificado el 21 de agos. de 2020).
- ¹¹⁹*Id.*
- ¹²⁰Una versión anterior de la Ley 1990 proponía una exención del IVA más amplia que se aplicaba no solo a los “bancos de alimentos legalmente reconocidos”, sino a las organizaciones sin ánimo de lucro con el objetivo principal de distribuir alimentos a los necesitados y proteger, defender y promover los derechos humanos. El Congreso de la República de Colombia, PL 127-17 “Proyecto de Ley No. ___ de 2017” 24 (25 de ju. de 2019), <http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/proyectos%20de%20ley/2017%20-%202018/PL%20127-17%20Donacion%20de%20Alimentos.pdf>.
- ¹²¹Ley 1990, art. 17.
- ¹²²*Id.*
- ¹²³MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, DECRETO 218/2019 (15 de febrero de 2019) https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Decreto%20218%20de%202019.pdf.
- ¹²⁴*Id.*



© FEBRERO DE 2021



THE GLOBAL
FOOD DONATION
POLICY ATLAS